

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de Abril)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**Sección 2.ª—Negociado 2.º**

**HACIENDA MUNICIPAL**

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Astorga, contra la providencia de ese Gobierno que al autorizar el presupuesto ordinario votado por la Junta municipal de dicha localidad para 1903 ordenó la inclusión en el mismo de 500 pesetas para aumento gradual de sueldo al Contador de fondos municipales, sirviese V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1903.—El Director general, Martín Asenjo. Sr. Gobernador civil León.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**ELECCIONES**

DE

**DIPUTADOS A CORTES**

**CIRCULAR**

Terminada la votación, que deberá tener lugar el

domingo 26 del corriente, los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia se servirán comunicarme por telégrafo, ó en su defecto por el conducto más rápido de que puedan disponer, y expresándole con toda claridad, el nombre y apellido de cada Candidato, su calificación política, el número de votos que cada uno haya obtenido, y si se han presentado protestas ó reclamaciones de importancia.

León 14 de Abril de 1903

El Gobernador,

**Esteban Angresola**

**ELECCIONES**

**CIRCULAR**

Señalado el día 10 de Mayo para la elección de Senadores, la votación de Compromisarios tendrá lugar el sábado 2 del citado mes, conforme al art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Los Compromisarios elegidos en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de dicha ley,

deberán presentarse en la capital de la provincia el día 8 del próximo Mayo, con los documentos señalados en el art. 36.

La elección de Senadores por la Diputación provincial y Compromisarios, se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 35 al 55 de la ley citada.

Encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes procuren cumplir fiel y exactamente las disposiciones que anteriormente se citan, y la remisión á este Gobierno y Diputación provincial de las copias de las actas de la elección de Compromisarios inmediatamente después de terminada ésta.

León 20 de Abril de 1903

El Gobernador,

**Esteban Angresola**

**CONVOCATORIA**

No habiéndose constituido la Excmo. Diputación provincial en el día señalado por falta de asistencia de número suficiente de Sres. Diputados, he acordado convocarla nuevamente para el día 29 del corriente, y hora de las once, en su casa-palacio.

León 21 de Abril de 1903.

El Gobernador,

**Esteban Angresola**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 16 de Abril, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta Central del Censo me dice con fecha 14 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Junta Central del Censo electoral de una exposición presentada por el Sr. D. Agustín de la Serna, Barón de Sacro Lirio, en la que solicita que como aclaración á lo que se dispone en el párrafo 2.º del art. 36 de la ley Electoral se declare por la Junta Central que únicamente los Alcaldes, Tenientes y Regidores contra quienes se haya dictado auto de procesamiento, dejarán de presidir las mesas electorales, y por tanto, aquellos que hayan sido declarados incapacitados para ejercer cargo concejil y habiendo apelado no haya sido resuelta la apelación, sean considerados como suspensos por disposición administrativa, y en este concepto, con arreglo á la citada ley, deben volver á tomar posesión de sus cargos diez días antes del señalado para la votación.

La Junta Central del Censo, en sesión del día de hoy, ha acordado lo siguiente:

Que en su opinión, el párrafo 4.º del art. 36 de la ley Electoral debe entenderse y aplicarse en el sentido de que no podrían presidir las mesas electorales los Alcaldes, Tenientes y Regidores que desempeñen sus cargos interinamente, sino en el caso de que contra los propietarios se haya dictado auto de procesamiento ó resolución administrativa de carácter definitivo.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación trasladada V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, Regidores y del público en general y para su más exacto cumplimiento.

León 21 de Abril de 1903.

El Gobernador.  
Esteban Angresola

**JUNTA PROVINCIAL  
DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 de la ley Electoral, esta Junta ha determinado que concurren a la cabeza del Distrito electoral respectivo, al escrutinio general de la elección de Diputados á Cortes por esta provincia, los Comisionados de las Secciones que á continuación se expresan, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de dicha ley, siendo voluntaria la asistencia de los demás Comisionados al expresado acto:

*Distrito de Astorga*

Los tres Comisionados de Astorga, los dos de Castrillo de los Polvazares, los dos de Villababo, los dos de Magaz, los dos de Quintana del Castillo, los dos de San Justo de la Vega, los dos de Santiago Millas, los dos de Valderréy, los dos de Val de San Lorenzo, los dos de Villegatón y los dos de Bauvides: Total, 23.

*Distrito de La Bañeza*

Los dos Comisionados de Aija, los dos de Cebrones, los dos de San Cristóbal de la Polastera, los dos de La Bañeza, los dos de Villares, los dos de Riego de la Vega, el de Hospital de Obigo, el de Regueras de Arriba, los dos de Roperuelos, el de Palacios de la Valdeuerna, los dos de Soto de la Vega, los dos de Quintarín y Congosto, los dos de Santa Elena de Jamuz, y los dos de Villazulo. Total, 25.

*Distrito de La Vecilla*

Los dos Comisionados de Valdepiélagos, los dos de Cárnens, los

dos de Vegacervera, los dos de Garrifa, los dos de La Vecilla, los dos de Matallana, los dos de Cuadros y el del primer Distrito de La Pola de Gordón. Total, 15.

*Distrito de León*

Los ocho Comisionados de León, los dos de Armunia, los dos de Onzonilla, los dos de San Andrés, los dos de Sactovenia, los dos de Valdefonso, los dos de Valverde del Camino y los dos de Villequilambra. Total, 22.

*Distrito de Murias de Paredes*

Los dos Comisionados de Palacios del Sil, los dos de San Esteban, los dos de Láncara, los dos de Campo de la Lomba, los dos de Murias de Paredes, los dos de Los Barríos de Luna, los dos de Kuello, los dos de Villabito, los dos de Vegoriza, y el del primer Distrito de Cabrillanes: Total, 19.

*Distrito de Ponferrada*

Los cuatro Comisionados de Ponferrada, los dos de Cubillos, los dos de Fresnado, los dos de Molinaseca, los dos de Praranza, los dos de Sombrío, el del primer Distrito de Puente de Domingo Fiórez, el del primer Distrito de Congosto, los dos de Caceredo, el del primer Distrito de Reana, el del segundo Distrito de Cabezas-Raras, el del segundo Distrito de Folgoso de la Ribera, y el del primer Distrito de San Esteban de la Valdeveza. Total, 22.

*Distrito de Riaño*

Los dos Comisionados de Boca de Huérgano, los dos de Salamanca, los dos de Villayandre, los dos de Priore, los dos de Burón, los dos de Barbar, los de Lillo, los dos de Vegaquemada, los dos de Riaño y los dos de Oseja de Sajambre. Total, 20.

*Distrito de Sahagún*

Los dos Comisionados de Sahagún, el de Almanza, el de Barcialces del Camino, el de Castromudarra, el de Castrotierra, los dos de El Burgo, el de Escobar, los dos de Galleguillos, el de Gordaliza del Pino, los dos de Grajal, el de Joara, los dos de Jorilla, el del distrito primero de La Vega de Almanza, el de Santa Cristina, el del distrito primero de Santas Martas, el de Valle-cillo, el de Villamoritel, el de Villamol, el de Villamartin de D. San-

cho, y el del primer distrito de Villanueva de las Matizinas. Total, 25.

*Distrito de Valencia de Don Juan*

Los dos Comisionados de Ardón, los dos de Fresno de la Vega, los dos de Matanza, los dos de Pajares de los Oteros, los dos de Toral de los Guzmanes, los dos de Valocía de Don Juan, los dos de Villademor de la Vega, los dos de Villamañán, el de Castañale, los dos de Valdavimbre, el de Castroforte, el de Cubillas de los Oteros, los dos de Valderas, el de Villabraz, y el de Villacé. Total, 25.

*Distrito de Villafranca del Bierzo*

Los tres Comisionados de Villafranca, los dos de Cacabos, los dos de Trabadelo, los dos de Carracedelo, los dos de Sancedo, el del primer Distrito de Paradiseca, los dos de Arganza, los dos de Vega de Espinareda, el del primer Distrito de Corullón, los dos de Berlauga, los dos de Villadecanes, y los dos de Compuercaya. Total, 23.

Lo que se publica en el **BOLETIN OFICIAL** para conocimiento de los Comisionados y demás efectos.  
León 20 de Abril de 1903.—El Presidente, *Félix Argüello*.

**MINAS**

**DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y GRESPO,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyos, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 6 del mes de Abril, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de plomo llamada *Anzonina*, sita en término de los pueblos de Priea y Requejo. Ayuntamiento de Sobrado, paraje llamado *La Sabo*; y linda al E. y N. con monte común de Requejo, y O. y S. con minas particulares. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro de la boca de un pozo antiguo que hay al E. del camino que va de Requejo á La Foya, y de él se medirá 100 metros al S. colocando la 1.ª estaca, de ésta al E. 58 metros la 2.ª, de ésta al N. 200 metros

la 3.ª, de ésta al O. 600 metros la 4.ª, de ésta al S. 200 metros la 5.ª, y de ésta al E. 20 metros, y se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.246.  
León 14 de Abril de 1903.—E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Esteban Guerra Fernández, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de Abril, á las diez y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de plomo llamada *Enriquez*, sita en término del pueblo de Vellilla de Valdoré, Ayuntamiento de Villayandre, paraje llamado *Bosoberón*, y linda por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el centro del chozo destruido de la majada vieja de Bosoberón; desde él se medirá: al E. 450 metros, al O. 50 metros, al N. 500 metros, y al S. 700 metros, y levantando perpendicularmente en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.253.  
León 15 de Abril de 1903.—E. Cantalapietra.

**MINAS CADUCADAS**

No aduciendo nada al Tesoro los propietarios de las minas que á continuación se expresan, al no ser renuncia de las mismas, el Sr. Gobernador ha decretado su caducidad, declarando franco y registrable el terreno por ellas ocupado.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Interesados
1.170	Julio Bertrand	Cobre	Sotillos	Benusa	12	D. Julio Bertrand.
1.871	Mauricio	Hierro.	Ocejo.	Cistierna	50	» Eduardo Fraile.
2.148	Eduardín	Idem.	Idem.	Idem.	24	Idem.
2.293	La Descobuelo	Antimonio.	Riaño.	Riaño.	4	Sociedad Asturiana-Montañesa.
2.294	Constancia	Idem.	Idem.	Idem.	15	Idem.
2.295	La Envidia	Idem.	Idem.	Idem.	6	Idem.
2.343	Aumento á la Envidia	Idem.	Idem.	Idem.	4	Idem.
2.356	El Porrenir.	Idem.	Idem.	Idem.	16	Idem.
2.828	El Complemento	Idem.	Idem.	Idem.	12	Idem.

León 18 de Abril de 1903.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapietra.

OFICINAS DE HACIENDA  
TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ANUNCIO

En las relaciones de deudores de la Contribución territorial é industrial repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Ponferrada y Astorga, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

**Providencia**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios é edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro focursos en el recargo de

primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia, de que si en el término que fija el art. 52 no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 16 de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 16 de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Belaco. —V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Travesi.

40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	1
41	Otros accidentes puerperales.....	1
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2
43	Debilidad senil.....	2
44	Suicidios.....	1
45	Muertes violentas.....	3
46	Otras enfermedades.....	8
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	3
48	<i>Total</i> .....	00
49	Defunciones por 1.000 habitantes.....	3,85

AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de Ponferrada*

Según me participa el vecino de Cubillos, D José Pestaña, en las primeras horas del 9 del actual le desaparecieron, suponiendo hayan sido robados, un macho, entero, pelo castaño oscuro, crin larga, rozado en el cuello, descaizo de los pies, de 6 cuartas de alzada, con albarda nueva, y una pollina de pelo castaño, de 6 á 7 años de edad.

Ruego á todas las autoridades y Guardia civil procedan á la busca de ser habidas lo comuniquen á esta Alcaldía para hacerlos saber al interesado, que pasará á recogerlas. Ponferrada 12 de Abril de 1903.—Andrés González

*Alcaldía constitucional de Villanandos*

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza deberán presentar relación de ella en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, con objeto de que la Junta pericial practique la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1904.

Villanandos 17 de Abril de 1903.—El Alcalde, Jacinto Huergo

*Alcaldía constitucional de Vegas del Condado*

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la confección del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, tanto en alta como en baja, presenten en esta Secretaría relaciones juradas de unas y otras, fijándose para efectuarlo el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial; advirtiéndoles tengan para ello en cuenta lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892. Vegas del Condado 5 de Abril de 1903.—Tomás Mirantes.

*Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle*

Según me participa el vecino de esta localidad Agustín López Viejo, en la noche del 17 del corriente mes, se le marcharon escapadas del sitio denominado «El Barrero», de este término, sin que sepa la dirección que llevaron, dos caballerías de su propiedad, cuyas señas son las siguientes:

Un macho, pelo negro, edad de

cinco años, alzada como de seis cuartas, horrado de las cuatro extremidades, y en la parte trasera del lomo tiene el pelo bastante rapado del roca que sufre con el aparejo; se marchó con cobzoada de material de cuero y ramal de cáñamo.

Otro macho, de edad no sé, pelo rojo, alzada poco menos de seis cuartas, y no está herrado en ninguna de sus extremidades.

Por tanto, se ruega á todas las autoridades que caso de ser habidos los pongan á disposición de su dueño, ó en otro caso lo participen á esta Alcaldía, para que pase aquí á recogerlas.

San Adrián del Valle 18 de Abril de 1903.—El Alcalde, Julián Otero.

*Alcaldía constitucional de Osierna*

Según me participa el vecino del pueblo de Santa Olaya de la Verga, Alejandro Fernández, en la noche del día 13 del actual le fué robado de la cuadra un pollino de seis años de edad, pelo negro, amulatado, bebedero blanco, uñas blancas, un poco manivieso de la mano izquierda, con una rozadura en los riñones y sin hornar.

Encargo á los agentes de mi autoridad y ruego á la fuerza de la Guardia civil procuren investigar el paradero de dicho animal, y ponerlo en conocimiento de mi autoridad, para que lo recoja el dueño, caso de ser habido; se sospecha fuesen unos gitanos los autores del hecho.

Osierna 17 de Abril de 1903.—El primer Teniente Alcalde, José García.

*Alcaldía constitucional de Vegas del Condado*

Se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, el reparto de arbitrios extraordinarios. Durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Vegas del Condado 5 de Abril de 1903.—Tomás Mirantes.

*Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1904, se hace preciso que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas hábiles, relación duplicada de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; advirtiéndoles que no se admitirá ninguna en

PROVINCIA DE LEÓN

ANO 1903

MES DE MARZO

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos		
1	Legítimos.....	48
2	Ilegítimos.....	8
3	<i>Total</i> .....	56
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.....	3,59
Nacidos muertos		
5	Legítimos.....	5
6	Ilegítimos.....	1
7	<i>Total</i> .....	6
Defunciones ocurridas por		
8	Fiebre tifóidea (tifus abdominal).....	1
9	Tifus exantemático.....	1
10	Fiebras intermitentes y caquexia palúdica.....	1
11	Viruela.....	2
12	Sarampión.....	1
13	Escarlatina.....	1
14	Cequechucho.....	1
15	Difteria y crup.....	1
16	Grippe.....	2
17	Cólera asiático.....	1
18	Cólera nostras.....	1
19	Otras enfermedades epidémicas.....	1
20	Tuberculosis pulmonar.....	7
21	Tuberculosis de las meninges.....	1
22	Otras tuberculosis.....	3
23	Sífilis.....	1
24	Cáncer y otros tumores malignos.....	2
25	Meningitis simple.....	3
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	5
27	Enfermedades orgánicas del corazón.....	4
28	Bronquitis aguda.....	3
29	Bronquitis crónica.....	3
30	Pneumonia.....	6
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).....	1
33	Diarrea y enteritis.....	1
34	Diarrea en menores de dos años.....	1
35	Hernias, obstrucciones intestinales.....	1
36	Cirrosis del hígado.....	2
37	Nefritis y mal de Bright.....	1
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1

que no se justifique haber pagado los derechos a la Hacienda pública. Villanueva de las Manzanas 16 de Abril de 1903.—El Alcalde, Esteban Blanco.

*Alcaldía constitucional de Lucillo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en esta Secretaría, dentro del término de quince días, relaciones de las altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza; siendo requisito indispensable acreditar el pago del impuesto sobre derechos reales.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del término municipal, así como al de los hacendados forasteros sujetos a dicho término. Lucillo a 17 de Abril de 1903.—El Alcalde, Miguel de Santiago.

*Alcaldía constitucional de Vitamañán*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en esta Secretaría, dentro del término de quince días, relaciones de las altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza; siendo requisito indispensable acreditar el pago de los derechos reales a la Hacienda.

Vitamañán 19 de Abril de 1903.—El Alcalde, Luis Martínez de Sosa.

*Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1904, se hace preciso que en el término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, presenten los contribuyentes en la Secretaría del mismo las relaciones de alta ó baja; advirtiéndoles que no serán admitidas las que no hayan satisfecho los derechos a la Hacienda.

Galleguillos de Campos 17 de Abril de 1903.—El Alcalde, Antonio Iglesias.

*Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica y pecuaria para el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, las oportunas relaciones juradas, acompañando la carta de pago de haber satisfecho los correspondientes derechos a la Hacienda; advirtiéndoles que no serán admitidas

sin dicho requisito, y las Bucas bien deslidadas.

San Justo de la Vega 18 de Abril de 1903.—El Alcalde, Lucio Abad.

*Alcaldía constitucional de Boñar*

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1904, se hace preciso que en el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, presenten los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de altas ó bajas; advirtiéndoles que no serán admitidas las que no hayan satisfecho los derechos a la Hacienda pública.

Boñar 18 de Abril de 1903.—El Alcalde, E. Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo*

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base a la formación del repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria para el próximo año de 1904, se hace indispensable que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría municipal, en el plazo de quince días, a contarse desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, relaciones de las altas ó bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas del documento que acredite la transmisión y el pago de los derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Val de San Lorenzo a 17 de Abril de 1903.—El Alcalde, Francisco Martínez.

*Alcaldía constitucional de La Robla*

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento para 1904 de la riqueza rústica y pecuaria, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría del mismo las oportunas relaciones de alta ó baja en papel correspondiente, con el documento que acredite el pago del impuesto correspondiente a la Hacienda en término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

La Robla 18 de Abril de 1903.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

**JUZGADOS**

Don Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Crispin Muñoz Jiménez, de 32 años de edad, casado con Casimira Ochoa, calderero, hijo de Pedro y de María, natural de Estella, apodado *Chito*, color moreno, ojos saltos, cuyo actual paradero se ignora,

a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial que procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes a la cárcel pública de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Villarcayo a dieciséis de Abril de mil novecientos tres.—Solutor Barrientos.—P. S. M., Manuel Rasines.

**EDICTO**

En el Juzgado de primera instancia del Distrito de Palacio de esta Corte penden autos promovidos por D. Florencia Arribas y Bermejo, representada por el Procurador don Lucio Alvarez, sobre que se declare ausente en ignorado paradero a su esposo D. José Rodríguez y Rodríguez, y se le conceda la administración de los bienes del mismo, en cuyos autos se ha dictado el que contiene la parte dispositiva que a la letra dice así:

«Parte dispositiva del auto.—Se declara por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declara ausente en ignorado paradero a D. José Rodríguez y Rodríguez, y en su virtud se concede la administración de los bienes del mismo a su esposa doña Florencia Arribas y Bermejo, y publicase esta parte dispositiva en la Gaceta y Boletín Oficial de esta Corte y el de la provincia de León a los fines prevenidos en el artículo ciento ochenta y seis del Código civil. Así lo mandó y firma el señor D. Tomás Minguez y Ranz, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del Distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública, en Madrid a veintuno de Febrero de mil novecientos tres, de que doy fe.—Tomás Minguez.—Ante mí, Domingo Vázquez.»

En su virtud, se publica la parte dispositiva inserta, la cual no surtirá efecto hasta seis meses después de su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid veinticuatro de Marzo de mil novecientos tres.—El Escribano, Domingo Vázquez.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**RECAUDACIÓN DE CÉDULAS PERSONALES**

Don José Ubaldo Domínguez Rey, Recaudador de cédulas personales de esta capital durante el corriente año.

Hago saber: Que con esta fecha he combrado Auxiliario de esta Recaudación a D. Felipe Paredo, vecino de esta ciudad, quien pasará a domicilio, invitando a los contribuyentes a tomar sus respectivas cédulas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a los efectos legales.

León 15 de Abril de 1903.—José Ubaldo Domínguez.

Don Pedro Brinquis Radales, segundo Teniente del Regimiento Infantería de la Constitución, número 29, Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Martín Rico García, en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este Regimiento Martín Rico García, hijo de José y de Cristina, natural de Cabañas Bares, Ayuntamiento de idem, provincia de León, averiguado en Cabañas Bares, Juzgado de primera instancia de Ponceferrada (León). Capitán general de Castilla la Vieja, de 25 años de edad, labrador y de 1,680 metros de estatura; cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, boca regular, barba idem, nariz idem, frente espaciosa y producción buena; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder a los cargos que le resultan en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde.

Por tanto, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practique activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzca en calidad de preso a este Juzgado de instrucción, cuartel del Seminario de esta Plaza, y a mi disposición.

Dado en Pamplona a 4 de Abril de 1903.—Pedro Brinquis.

LEÓN: 1003